

, 26 de noviembre de 1985.

Licenciado
Crispulo Leoteau L.
Asesor Legal del
Instituto para la Formación
y Aprovechamiento de Recursos
Humanos.
E. S. D.

Señor Asesor Legal:-

Doy respuesta a su atenta Comunicación No.320-85-484 fechada el pasado 21 y recibida ayer en este despacho, en la que se sirvió formularme consulta sobre si "puede el Director General encargar a un funcionario de la Sub-Dirección General o cuál sería la situación de la misma", en el supuesto de que el Sub-Director General se encargue temporalmente de la Dirección General.

De acuerdo a lo que usted se sirvió expresar en la comunicación que contesto y verbalmente en el día de ayer, el supuesto de interés se da cuando el Director General se ausenta temporalmente del cargo, lo que genera la necesidad de determinar a quién corresponde la representación legal de la Institución y así es necesario designar a otro funcionario para que ocupe la Sub-Dirección General.

Como es de su conocimiento, según los artículos 3,4, 7 y 10, de la Ley 1 de 1965, según las modificaciones introducidas por la Ley 45 de 1988, la dirección y administración del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos estarán a cargo de un Consejo Nacional, un Director General y un Sub-Director General, además del personal que se requiera al efecto.

De acuerdo a las normas legales mencionadas, el Director General es el representante legal del Instituto y está facultado para delegar en la Sub-Dirección General tal representación legal, "en los casos que considere conveniente".

Sin embargo, conforme al artículo 10, numeral 10, de la referida ley, corresponde al Sub-Director General -como atribución propia del cargo- representar "legalmente a la Institución de las ausencias temporales del Director General y en los casos en que éste expresamente le delggue dicha representación".

Por tanto, conforme a lo establecido en esta norma legal, en las ausencias temporales del Director General, la representación legal del Instituto recae directamente, por mandato legal, en el Sub-Director General. De allí que, en mi opinión, en tal supuesto no es necesario que se designe otra persona para ocupar temporalmente la Sub-Dirección General.

En efecto, si el cargo de Sub-Director incluye en sus atribuciones la de representar legalmente el Instituto en el supuesto indicado, es evidente que aquél ejerce una atribución propia de la competencia de ese cargo y no de la Dirección General.

Por tanto, si el cargo de Sub-Director General se mantiene ocupado por el titular, no es dable que otro funcionario lo ocupe.

No está de más recordar que, con arreglo al artículo 8 de la citada Ley Orgánica, corresponde al Ejecutivo la facultad de nombrar tanto al Director General como al Sub-Director General. De allí que cualquier medida sobre la persona que ocupe tales cargos debe adoptarse por aquel organismo, que es la autoridad facultada al efecto.

Lo anterior, desde luego, es sin perjuicio de que el Sub-Director General adopte las medidas administrativas necesarias para resolver los problemas de esa naturaleza que se le presenten durante el período en que asume la representación legal del Instituto.

De usted, atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.deb.